



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional **Ing. ROBERTO SALAZAR GONZALES**, identificado con DNI N° 16435223, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2020-MIDAGRI; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20527147612, con domicilio legal en la Av. Tomasa Tito Condemayta S/N, distrito de Wánchaq, provincia y departamento del Cusco, representada por su Gobernador Regional **Mg. JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA**, identificado con DNI N° 23932556, designado con Resolución 3594-2018-JNE, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son órganos de **LA AUTORIDAD**. Se crean por Decreto Supremo, a iniciativa de los Gobiernos Regionales con la finalidad de lograr la participación activa y permanente de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil, organizaciones de usuarios de agua, comunidades campesinas y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos que interviene en la cuenca, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, mediante el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- 1.2. **LA AUTORIDAD** promueve la creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, para cuyo efecto coordina y asesora a los Gobiernos Regionales orientando acciones y procedimientos establecidos en los Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, aprobado con Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DE LA AUTORIDAD

- 2.1.1 **LA AUTORIDAD** es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y constituye la máxima autoridad técnica - normativa en materia de recursos hídricos.
- 2.1.2 **LA AUTORIDAD** es el organismo encargado de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos naturales y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos e instituciones regionales.





2.2 DEL GOBIERNO REGIONAL

2.2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

2.2.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

2.2.3 El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la gestión de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 3.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3.5. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 3.6. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y crea la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.9. Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Hídricos.
- 3.10. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.12. Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, que aprueba los Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.
- 3.13. Resolución Directoral N° 002-2019-ANA-DPDRH, que modifica el Estudio "Identificación y Priorización de ámbitos para la creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca", aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2019-ANA-DPDRH.
- 3.14. Directiva N° 008-2013-ANA-J/OPP "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua"

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de **EL CONVENIO** es establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las partes para la creación y funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Medio - Alto Apurímac y el funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Vilcanota - Urubamba, con la finalidad de implementar la gestión integrada, multisectorial y participativa de los recursos hídricos en cuencas hidrográficas, en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.





CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

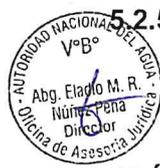
5.1 DE LA AUTORIDAD:

- 5.1.1 Promover y apoyar a la creación y funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Medio - Alto Apurímac y el funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Vilcanota - Urubamba, con participación de sus órganos desconcentrados en el ámbito de **EL GOBIERNO REGIONAL** y en el marco del Estudio "Identificación y Priorización de ámbitos para la creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca".
- 5.1.2 Brindar asesoramiento técnico a **EL GOBIERNO REGIONAL**, para la implementación de las etapas establecidas en los "Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca" y demás instrumentos técnicos legales para lograr la creación y el funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Medio - Alto Apurímac.
- 5.1.3 Proponer y gestionar ante las instancias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI y la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, la promulgación del decreto supremo de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Medio - Alto Apurímac.
- 5.1.4 Presentar ante **EL GOBIERNO REGIONAL** los proyectos de carácter regional priorizados en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca de los Consejos mencionados en la Cláusula Cuarta, a fin de que sean incorporados en el Programa Multianual de Inversiones de **EL GOBIERNO REGIONAL**.



5.2 DE EL GOBIERNO REGIONAL:

- 5.2.1 Implementar en su ámbito, actividades orientadas al proceso de creación y funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Medio - Alto Apurímac y el funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Vilcanota - Urubamba, en coordinación con **LA AUTORIDAD**, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 5.2.2 Designar al personal profesional que representará a **EL GOBIERNO REGIONAL** en el Grupo Impulsor para llevar adelante el proceso de conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Medio - Alto Apurímac.
- 5.2.3 Facilitar las instalaciones provistas de los medios necesarios y recursos humanos para llevar a cabo las actividades propias de la conformación, implementación y funcionamiento de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca precitados.
- 5.2.4 Impulsar la elaboración de los Planes de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca, como un instrumento vinculante que contribuirá al desarrollo regional y local.
- 5.2.5 Consensuar con **LA AUTORIDAD** los proyectos de carácter regional priorizados en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca de los Consejos mencionados en la Cláusula Cuarta y disponer la incorporación en su Programa Multianual de Inversiones.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El plazo de vigencia de **EL CONVENIO** es de cuatro (04) años, contado a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por un periodo similar de común acuerdo de las partes y mediante adenda, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración de **EL CONVENIO** no generará ningún tipo de compromiso financiero a las partes. En caso su ejecución irrogue gastos, éstos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de las partes.





CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

- 8.1. Para efectos de las coordinaciones y cumplimiento de **EL CONVENIO**, las partes estarán representadas de la siguiente manera:

Por **LA AUTORIDAD**:

El Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**:

El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

- 8.2. Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen las partes, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el documento.

9.2 DE LA SUSPENSIÓN

- 9.2.1 **EL CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

- 9.2.2 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

- 9.2.3 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

9.3 DE LA RESOLUCIÓN

- 9.3.1 Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por incumplimiento de los compromisos de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos de **EL CONVENIO** por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

- 9.3.2 En los casos señalados en los literales a), b), y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución, el cual contemplará la fecha de eficacia de la resolución.

- 9.3.3 En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, en caso contrario se tendrá por resuelto el Convenio al vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento.

- 9.3.4 Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a **ellos** como a terceros, como resultado de la resolución.





9.3.5 La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

10.1 Las partes se encuentran prohibidas de ofrecer, negociar o efectuar, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; pagos, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con **EL CONVENIO**.

10.2 Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

10.3 De igual modo, las partes se comprometen a comunicar a la otra parte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas u otras apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

13.1 Las partes se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

13.2 La información obtenida por las partes no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

14.2 En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se



sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, Ley General de Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

- 15.1 Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 15.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.
- 15.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando conforme las partes con el contenido y alcances de **EL CONVENIO**, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos ejemplares originales de igual valor y efecto legal.



Por EL GOBIERNO REGIONAL:

Por LA AUTORIDAD:



Paul Benavente García
Gobernador Regional
Gobierno Regional del Cusco



Ing. Roberto Salazar Gonzales
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Fecha: 16 de Junio del 2021

Fecha: 11-06-2021

